

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN
1032 09 OCT 2013

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 347 del 12 de abril de 2013 y
acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010, 3573 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED., para la explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que mediante Resolución 743 del 16 de agosto de 2001, el Ministerio aceptó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 233 de 2001, de la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED, a favor de la empresa THETYS PETROLEUM COMPANY LTD.

Que a través de Resolución 613 del 27 de mayo de 2004, el Ministerio modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de ampliar el área del Campo Rubiales, adicionando un anillo de aproximadamente 5 kilómetros alrededor del área licenciada; autorizó la perforación de los pozos de desarrollo RB 35 y RB 39 A y adicionó los permisos de concesión de aguas superficiales, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, afectación del recurso vegetal, ocupación de cauces y manejo de residuos sólidos.

Que mediante Resolución 1168 de 18 de agosto de 2005, el Ministerio, modificó la Resolución 233 de 2001 en el sentido de autorizar actividades a la empresa THETYS PETROLEUM COMPANY LTD (denominada META PETROLEUM CORP en virtud del cambio de razón social), para adicionar los permisos de concesión de aguas superficiales y subterráneas, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, manejo de residuos sólidos y peligrosos y la ocupación de cauce del Caño Masiferiana, además de imponer obligaciones relacionadas con aforos y monitoreos de calidad físico-química e hidrobiológica.

Que mediante Resolución 1686 de noviembre 10 de 2005, el Ministerio aclaró el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1168 del 18 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar a la empresa META PETROLEUM CORP, la ampliación del caudal máximo de aguas residuales a verter incluidas todas las actividades del Campo Rubiales de 17 l/s.

Inc P

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Resolución 524 de 26 de marzo de 2007, el Ministerio modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de adicionar la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico de los pozos determinados en dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución 2355 del 27 de diciembre de 2007, el Ministerio modificó el literal e) del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001 en el sentido de autorizar el incremento de los caudales de vertimiento al Caño Rubiales de las aguas residuales industriales tratadas, de 30 lts./sg. a 110.42 lts./sg., para cada uno de los cinco (5) puntos de descarga del Campo Rubiales, actualmente autorizados.

Que mediante Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, el Ministerio modificó las Resoluciones 233 de 16 de marzo de 2001, 613 del 27 de mayo de 2004, 1168 del 18 de agosto de 2005, 524 de 26 de marzo de 2007 y 2355 de 27 de diciembre de 2007 y aprobó la construcción y operación de la Estación de Bombeo Rubiales (EBR), e infraestructura de alojamiento y recreación.

Que mediante Resolución 473 del 9 de marzo de 2009, el Ministerio aclaró la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, en el sentido de señalar que los PAD de inyección se adecuarían en un área de 40.000 m², el monitoreo de ruido se debería efectuar por un período continuo de 48 horas, la compensación forestal por emisiones atmosféricas, la quema de gas durante la operación del CPF2, y revocó lo dispuesto en el Literal b) del Artículo Cuarto de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1769 del 01 de septiembre de 2011, el Ministerio modificó el artículo 6 de la Resolución 1168 de 2005 (modificatoria de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 233 del 16 de marzo de 2001) modificada por el artículo octavo de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, en el sentido de ampliar el volumen de reinyección de 900.000 BWPD a 1.580.000 BWPD.

Que mediante Resolución 617 del 8 de agosto de 2012, esta Autoridad modificó el artículo primero de la Resolución 1769 del 1 de septiembre de 2011, mediante el cual se modificó el artículo sexto de la Resolución 1168 de 2005, modificada por el artículo octavo de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, modificatorias de la Licencia Ambiental Global otorgada con Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 para el "Campo Rubiales", en el sentido de ampliar el volumen de reinyección de agua industrial tratada de 1.580.000 BWPD a 1.980.000 BWPD.

Que a través de la Resolución 768 del 2 de agosto de 2013, esta Autoridad modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un nuevo PAD de inyección denominado PAD 9 de inyección, perforación de máximo ocho (8) pozos inyectoros, construcción y operación de la línea de inyección entre el PAD 7 y el PAD 9 (Tramo II), y construcción, ampliación y mejoramiento de Campamentos.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-14587 del 8 de abril de 2013, los Representantes Legales de las empresas META PETROLEUM CORP y OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A., solicitaron a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA la cesión de PARCIAL DE LA licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, para lo cual anexaron los siguientes documentos:

- Contrato de Cesión parcial de Licencia
- Plan de manejo Ambiental en el que se ceden a ODL los derechos y obligaciones respecto al cumplimiento para la Estación de Bombeo Rubiales EBR y el área de

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

campamento de la última modificación de la Licencia Ambiental (Resolución 1586 de 2008).

- Certificados de existencia y representación legal de las empresas META PETROLEUM CORP. y OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A.
- Tablas con las coordenadas de la Estación de Bombeo Rubiales EBR y el Área de campamento.

Que con oficio radicado 4120-E2-14587 del 22 de mayo de 2013, la ANLA solicitó a las empresas META PETROLEUM CORP. y OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. la aclaración de los derechos y obligaciones de la cesión parcial de licencia ambiental.

Que mediante escrito radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013, las empresas ODL S.A y META PETROLEUM CORP. dieron respuesta a lo requerido a través del oficio 4120-E214587 del 22 de mayo de 2013, presentando información complementaria para incluir dentro del trámite administrativo de cesión parcial de licencia ambiental y, en este sentido, anexaron los siguientes documentos:

- Anexo A. Otrosí No 1. A la Cesión parcial de Licencia celebrada entre META PETROLEUM CORP. y OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A.
- Anexo B. Plano con distribución de áreas EBR.
- Anexo C Información complementaria obligaciones (compensación inversión 1%) CPF2 Rubiales.

Que en consecuencia, habida cuenta el acuerdo de cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, suscrito por las empresas META PETROLEUM CORP. (en calidad de cedente) y OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. (en calidad de cesionaria), acorde con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2920 de 2010, esta Autoridad entrará a resolver sobre el particular mediante el presente acto administrativo.

Que la empresa OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. en el mencionado escrito con radicado 4120-E1-14587 del 8 de abril de 2013 manifiesta conocer los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, para la explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, en lo que respecta a la Estación de Bombeo Rubiales (EBR), e infraestructura de alojamiento y recreación

COMPETENCIA DE LA ANLA

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del

huc p

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, acorde con lo establecido en el Art. 2º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País y, así mismo, de acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo 3º del citado decreto le corresponde realizar el seguimiento de las licencias y permisos ambientales de su competencia, en cuyo efecto se pronuncia mediante los respectivos actos administrativos y recursos de reposición que contra ellos se interpongan.

Que de acuerdo con la función establecida en el numeral 1 del artículo 3º del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA le corresponde otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia, de conformidad con la ley y los reglamentos y, consecuentemente, pronunciarse sobre las correspondientes modificaciones a dichos instrumentos de manejo y control ambiental.

Que respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo se tiene en cuenta la función establecida en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013 a la Dirección General de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

El artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 habla de la cesión de la licencia ambiental estableciendo:

"Artículo 33º. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Como consecuencia de la solicitud de la cesión parcial de la Licencia Ambiental Global mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 y sus resoluciones modificatorias, suscrito por las empresas META PETROLEUM CORP. (en calidad de cedente) y OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. (en calidad de cesionaria), esta Autoridad emitió el Concepto Técnico 3522 del 14 de agosto de 2013, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo

Ceder parcialmente la Licencia Ambiental de META PETROLEUM CORP. a favor de la EMPRESA OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. (ODL) contenida en la Resolución 0233 de 2001 y modificada con la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, en lo referente a: área de la Estación de Bombeo Rubiales, área de campamento definitivo y área adicional referida como "área de aspersión" para OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

Consecuencia de lo anterior la Empresa solicita que el área cedida por META PETROLEUM CORP. sea integrada en el Expediente del Oleoducto de los Llanos con número 2965 cuyo titular es OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 2820 de 2010.

me p

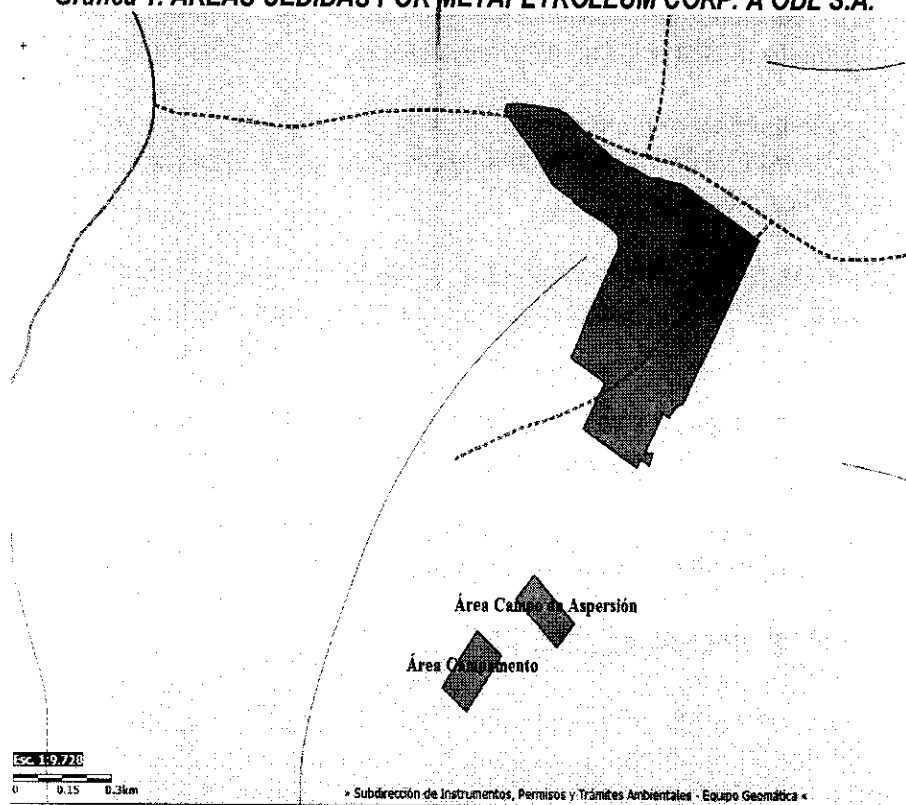
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante radicado 4120-E1-31911-2013 del 25 de julio de 2013, ODL S.A. realiza solicitud adicional, en el sentido que la decisión de la cesión parcial solicitada, se resuelva en el mismo acto administrativo en que se decida sobre el otorgamiento de la modificación de la licencia ambiental- Resolución 1712 de 2006.

Áreas objeto de cesión

Conforme lo expresado por las empresas META PETROLEUM CORP y OLEODUCTO DE LOS ORIENTALES S.A. mediante los radicados No. 4120-E1-14587 del 8 de abril de 2013, y 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013, las áreas objeto de cesión incluyen la Estación de Bombeo Rubiales, el área de Campamento definitivo y área para campo de aspersión las cuales se presentan en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. AREAS CEDIDAS POR METAPETROLEUM CORP. A ODL S.A.



Fuente: Sistema de Información Geográfica SIG. ANLA 2013

Proceso en la Estación de Bombeo Rubiales

En la estación EBR se recibe crudo Rubiales (crudo pesado de gravedad $12,6^{\circ}$ API) proveniente de las instalaciones de CPF1, CPF2 y BAT4 del Campo Rubiales. Este crudo se mezcla con un diluyente (Nafta de 59° API, Crudo Candelilla de 44° API o Gasolina Natural de 81° API) a fin de obtener una mezcla que cumpla las especificaciones de calidad para el transporte por el sistema Ocesa (18° API, mínimo, y Viscosidad de 300 centistokes a 30°C , máximo).

El control y monitoreo de la estación EBR y el Oleoducto, se realiza en el cuarto de control de la estación EBR, desde el cual se coordinan todas las actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y atención de emergencias.

El esquema de proceso de la estación EBR está conformado por los siguientes sistemas:

Recibo de Crudo Rubiales.

Descarga y Almacenamiento de Diluyente (Nafta/Candelilla/Gasolina Natural).

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sistema de Dilución.
Sistema de Bombeo de Crudo Diluido.
Descarga y Almacenamiento de Crudo Liviano.
Sistema de Bombeo de Crudo Liviano.

Áreas operacionales que hacen parte de la Estación de bombeo Rubiales (EBR) actualmente:

Infraestructura: La Estación de Bombeo Rubiales licenciada por META PETROLEUM CORP. bajo Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 consta de dos tanques de 50.000 barriles para almacenamiento de diluyente, un tanque de 200.000 barriles y dos de 100.000 barriles para el almacenamiento de crudo diluido, un tanque de 50.000 barriles para el almacenamiento de agua contra incendio, un área para descargadero ubicada en la parte Nor-oriental de la estación con su respectiva área para la maniobrabilidad de carro-tanques y parqueadero para los mismos, área para la zona de mezcla, área para tratamiento de aguas aceitosas, sistema para manejo de aguas lluvias con toda la infraestructura asociada para su funcionamiento.

(...)

Para manejar un flujo máximo de 340.000 BPD, se realizaron una serie de adecuaciones en las áreas ya licenciadas tales como la adición de dos bombas Booster, un medidor tipo Coriolis para medición de crudo diluido, dos unidades LACT adicionales para el crudo de 12° API, ampliación del descargadero, ampliación de la zona de mezcla y el sistema contra incendios.

Ubicación de las áreas objeto de cesión

Mediante radicado 4120-E1-14587 del 8 de abril de 2013 OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A y META PETROLEUM CORP. presentaron las coordenadas de las áreas cedidas en el anexo No 1 del documento de "Cesión Parcial de Licencia ambiental" firmado por las partes; posteriormente mediante el otro sí anexo dentro del radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013, los involucrados en la presente cesión, informan que se hace necesario ajustar y/o actualizar los puntos de las coordenadas, presentando la siguiente información:

Área de la Estación de Bombeo Rubiales, ubicada en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Estación de Bombeo Rubiales (EBR) Objeto de Cesión

COORDENADAS PLANAS DATUM ORIGEN BOGOTA		
No	ESTE	NORTE
1	1291498,47	910463,282
2	1291604,04	910401,723
3	1291538,28	910289,941
4	1291703,16	910195,261
5	1291715,05	910215,653
6	1291741,67	910199,498
7	1291751,89	910217,552
8	1291727,54	910232,413
9	1291754,07	910277,962
10	1291783,2	910329,004
11	1291800,96	910318,995
12	1291826	910346,49

huc p

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COORDENADAS PLANAS DATUM DRIGEN BOGOTA		
No	ESTE	NORTE
13	1291843,06	910351,734
14	1292075,64	910755,672
15	1291844,03	910890,694
16	1291759,02	910907,258
17	1291748,98	910905,501
18	1291714,19	910917,063
19	1291704,1	910924,846
20	1291676,95	910932,21
21	1291624,87	910956,496
22	1291560,23	911000,448
23	1291497,81	911050,504
24	1291481,34	911061,859
25	1291452,65	911074,654
26	1291409,82	911079,501
27	1291354,9	911083,906
28	1291330,51	911085,584
29	1291299,04	911083,663
30	1291290,8	911067,698
31	1291310,61	911046,134
32	1291343,15	911010,88
33	1291381,41	910969,81
34	1291413,18	910927,496
35	1291444,96	910885,182
36	1291502,01	910853,016
37	1291507,98	910846,159
38	1291550,52	910823,693
39	1291609,73	910791,043
40	1291643,4	910767,185
41	1291646,43	910733,03
42	1291646,43	910733,03
43	1291575,22	910610,809
44	1291549,34	910567,165
45	1291522,68	910505,189
Área Total		28.13 hectáreas

Fuente: Anexo B. Plano con distribución de áreas EBR.Radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013

Área de campamento definitivo para ODL ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas Polígono Campamento Definitivo Objeto de Cesión

COORDENADAS PLANAS DATUM ORIGEN BOGOTA		
NUMERO	ESTE	NORTE
1	1291216,384	909790,2099
2	1291291,223	909731,4969
3	1291182,114	909593,8305

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4	1291108,439	909651,7767
Área Total		1.6 hectáreas

Fuente: Anexo B. Plano con distribución de áreas EBR. Radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013

Área denominada “de aspersión” en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Área Campo de Aspersión

COORDENADAS PLANAS DATUM ORIGEN BOGOTA		
NUMERO	ESTE	NORTE
0	1291389,619	909930,5998
1	1291512,941	909809,7997
2	1291459,411	909750,3344
3	1291334,071	909869,8864
Área Total		1.4 hectáreas

Fuente: Anexo B. Radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013

Refieren las Empresas involucradas en la presente cesión que atendiendo los requisitos que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece en el artículo 33, en la siguiente tabla se relacionan las obligaciones de carácter ambiental que estarán a cargo de la sociedad cesionaria –ODL-, respecto de la EBR y el área del campamento, objeto de la cesión, y en todo caso considerando el otorgamiento de la modificación a la Licencia Ambiental: Resolución 1712 de 2006 y la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, incluido en la solicitud de la modificación. Las demás obligaciones ambientales, no listadas quedarán a cargo de la sociedad cedente: META PETROLEUM CORP.

Tabla 4. Obligaciones de Carácter Ambiental a Cargo de ODL Respecto a la EBR y Campamento Definitivo

PLAN DE MANEJO CPF 2 - ESTACIÓN DE BOMBEO	APLICA		PLAN DE MANEJO MODIFICACIÓN LICENCIA ODL(*)	APLICA		OBSERVACIONES
	SI	NO		SI	NO	
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL						
MCS - 1 Programa de Información y Comunicación		X	GS-1 Información y Comunicación a instituciones y comunidad	X		
MCS - 2 Programa de Contratación de Mano de Obra Local		X	GS-3 Manejo de Contratación de Personal	X		
MCS - 3 Programa de Educación y capacitación al Personal vinculado al proyecto		X	GS-4 Educación socio ambiental – personal de obra	X		
			GS-5 Educación socio ambiental – comunidad	X		
MCS - 4 Programa de Compensación Social - Inversión social		X	GS-7 Programa de Compensación Social	X		
MCS- 5 Programa de Seguridad Industrial						No es de competencia de la ANLA para seguimiento.
MCS- 6 Programa de Señalización		X	AS-10 Manejo de la Señalización	X		Hace parte del Programa de Manejo del suelo
MCS- 7 Programa de Arqueología Preventiva		X	GS - 6 Arqueología Preventiva	X		
MANEJO DE LA CONTRUCCIÓN						
MAC- 1 Movilización de Equipos, Maquinaria, Materiales y Personal	X					Aplica para las actividades a ejecutar en la EBR
MAC- 2 Manejo de la Remoción de la Cobertura Vegetal y Descapote		X	BS - 1 Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote	X		Está incluida en el Programa Manejo del Suelo Medio Biótico
MAC- 3 Manejo de Campamentos Transitorios		X				Su contenido se reemplaza en varias fichas del complemento del PMA presentado en la modificación de la Licencia Ambiental Resolución 1712 de 2006, y se enfoca hacia el manejo del campamento

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PLAN DE MANEJO CPF 2 - ESTACIÓN DE BOMBEO	APLICA		PLAN DE MANEJO MODIFICACIÓN LICENCIA ODL(*)	APLICA		OBSERVACIONES
	SI	NO		SI	NO	
						definitivo.
MAC- 4 Manejo de Construcción de Vías de Acceso		X	AS - 1 Manejo y Disposición de materiales sobrantes; AS - 2 Manejo de taludes; AS-5 manejo de materiales de construcción, AS-7 Manejo de escorrentía y Arh - 3 Manejo de Cruces de agua	X		se enfoca especialmente hacia las sub-actividades constructivas y de adecuación de vías para los puntos de captación
MAC- 5 Manejo de Cortes y Rellenos y Conformación de Taludes		X	AS - 2 Manejo de Taludes	X		
MAC- 6 Manejo de Obras Civiles y Montaje de Equipos y Líneas	X					
MAC- 7 Manejo de Botaderos y zodmes		X	AS - 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes (zodme)	X		
MAC- 8 Manejo de Áreas de Préstamo Lateral		X			X	El material se adquirirá en lugares con título minero y licencia ambiental, vigentes.
MAC- 9 Manejo de Materiales de Construcción		X	AS - 5 Manejo de Materiales de Construcción	X		
MAC- 10 Manejo de Escorrentías		X	AS - 7 Manejo de Escorrentía	X		
MAC- 11 Revegetalización de áreas intervenidas		X	BRAI-1 Revegetalización de áreas intervenidas	X		Programa de Revegetalización
MAC- 12 Manejo Paisajístico		X	AS-3 Manejo Paisajístico	X		Programa Manejo del Suelo Medio Abiótico
PRDGRAMA PARA LA CDNSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA						
CEB - 1 Manejo de la Captación		X	ARRH - 1 Manejo de Captación de Agua	X		Programa manejo del Recurso Hídrico
CEB - 2 Manejo de la Flora		X	BS - 2 Manejo de la Flora	X		Programa Manejo del Suelo Medio Biótico
CEB - 3 Manejo de la Fauna		X	BS - 3 Manejo de la Fauna	X		Programa Manejo del Suelo Medio Biótico
PROGRAMA DE RESIDUOS						
MR - 1 Aguas Residuales Domésticas		X	AS - 6 Manejo de Residuos Líquidos	X		Programa Manejo del Suelo Medio Abiótico
MR - 2 Aguas Residuales Industriales		X	AS - 6 Manejo de Residuos Líquidos	X		Programa Manejo del Suelo Medio Abiótico
MR -3 Aguas Residuales Pruebas Hidrostáticas y Estanqueidad	X					El vertimiento o disposición final será en el punto solicitado en la modificación de la Licencia Ambiental Res. 1712 de 2006, de ODL, en el caño Rubiales.
MR -4 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos		X	AS - 8 Manejo de Residuos Sólidos y Especiales	X		Programa Manejo del Suelo Medio Abiótico
MR -5 Manejo de Residuos especiales o Peligrosos		X	AS - 8 Manejo de Residuos Sólidos y Especiales	X		Programa Manejo del Suelo Medio Abiótico
MANEJO DE EMISIONES Y RUIDO						
MER - 1 Control de Emisiones y Ruido		X	ARA - 1 Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido	X		Programa manejo del Recurso Aire
PROGRAMA DE COMPENSACIÓN						
PC - 1 Reforestación		X				Solo aplica para CPF - 2 a cargo de Meta Petroleum
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO						
		X	Corresponde al Plan de Seguimiento presentado para el trámite de la modificación de la Licencia Ambiental a cargo de ODL	X		
PLAN DE CONTINGENCIA						
		X	Corresponde al Plan de Seguimiento presentado para el trámite de la modificación de la Licencia Ambiental a cargo de ODL	X		Corresponde a la actualización y ajuste del Plan de Contingencia presentado para el sistema Oleoducto - Estaciones (EBR - Corocora y Jagüey)

Fuente: Tabla 1 Radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 5. Obligaciones de Uso, Aprovechamiento o Afectación de los Recursos Naturales Renovables, Inversión del 1% y Plan de Contingencia

ASPECTOS TÉCNICOS Y USO, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ÁREA INDUSTRIAL ESTACIÓN DE BOMBEO RUBIALES - EBR.	OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA META PETROLEUM (RESOLUCIÓN 1586 /2008)	OBLIGACIONES A CARGO DE ODL SOLICITUD EN TRAMITE DE MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL RES. 1712 de 2006	ACLARACIONES/ OBSERVACIONES
Captación de agua superficial	Se encuentra autorizada la captación de las siguientes fuentes: Caño Rubiales (3 puntos): 10 l/s Caño Arrabo (2 puntos): 2,0 l/s - Restricción verano Caño Masisiferiana /2 puntos): 2,0 l/s Caño Ivoto (1 punto): 2,0 l/s - Restricción verano Caño Budar: (2 puntos): 4,0 l/s - Restricción	Se solicita: Caño Masisiferiana: Hasta 7,6 l/s en su máximo requerimiento (fase 4)	ODL no hará uso de los puntos autorizados a Meta Petroleum, ya que hacen parte de la operación del CPF - 2 e instalaciones de apoyo, por tanto las obligaciones de control y monitoreo seguirán a cargo de Meta Petroleum
Captación de agua subterránea	Autorizados la concesión en: Pozo Batería 1: 5 l/s (12 horas/día) Pozo Campamento Arrayanes: 5 l/s (16 horas/día)	Se solicita: Nuevo punto de captación de agua subterránea, al interior de EBR, con un caudal aproximado de 6,0 l/s	Las obligaciones y responsabilidades sobre los pozos Batería 1 y Campamento Arrayanes seguirán a cargo de Meta Petroleum. Se entrega información de soporte de la formación Caja y pruebas de bombeo en pozos perforados en la misma formación en campo Rubiales, para sustentar la solicitud de captación.
Vertimiento directo en cuerpos de agua	Mediante la Resolución 2355 del 24 de diciembre de 2007, se autorizó un caudal de vertimiento de aguas residuales industriales a 110,42 l/s para cada uno de los cinco puntos de descarga actualmente autorizados, para un total de 552,1 l/s. - Mediante la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, se autorizó la inyección de aguas residuales industriales en un caudal máximo de 900.000 BWPD.	Se solicita: - Un punto de vertimiento exclusivo para el vertimiento de aguas previamente tratadas, sobre el caño Rubiales, con un caudal hasta de 4,2 l/s	Las obligaciones establecidas a Meta Petroleum mediante la Resolución es 0233 de 2001 y sus modificaciones continuarán bajo su responsabilidad. OODL mediante la modificación en trámite, en la que incluye la solicitud de un nuevo punto, se compromete a aplicar las medidas de manejo, seguimiento y control correspondientes y descritos en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la modificación.
Vertimiento en suelos	No se autoriza áreas de riego por aspersión en suelos, solo riego en vías	Se solicita: - Área de riego por aspersión, y campo de infiltración para disposición de aguas tratadas, con extensión de 4 hectáreas en la unidad de suelo LVGdc2	El permiso de vertimiento autorizado a Meta Petroleum sobre áreas de aspersión y vías de acceso, sólo se autorizó durante la construcción de las obras civiles y la perforación de pozos. Por lo anterior, ODL solicitó en la modificación a la licencia ambiental, un área de riego y se compromete a realizar los monitoreos con la frecuencia y parámetros establecidos en la Ficha PM-1 y en general a dar cumplimiento con las medidas de manejo, que se establezcan por la ANLA en la modificación en trámite.
Disposición mediante reinyección	Mediante la resolución 1586/2008 se autoriza a Metapetroleum la inyección al yacimiento o vertimiento a caño Rubiales previo tratamiento. La autorización se otorga para caudal máximo de 900.000 BWPD.	NA	Las obligaciones de la inyección, seguirán siendo responsabilidad de Meta Petroleum según la Res. 1586 de 2008. ODL no solicitó disposición mediante reinyección.
Permiso Emisiones Atmosféricas	Se autoriza el permiso de emisiones y las obligaciones correspondientes para emisiones y ruido, generalizadas para las actividades del CPF 2	Mediante la ficha ARA - 1 se describen las obligaciones a que ODL se compromete a dar cumplimiento en la construcción y operación de la EBR, una vez se otorgue la licencia y se acepte la cesión del área.	Las responsabilidades de los permisos de emisiones y ruido otorgadas en la Res. 1586 de 2008, hará parte del seguimiento que se realiza a ésta licencia y entendiéndose que la conexión al sistema de las plantas autogeneradoras se hace mediante convenio entre las partes y la

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y USO, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ÁREA INDUSTRIAL ESTACIÓN DE BOMBEO RUBIALES - EBR.	OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA META PETROLEUM (RESOLUCIÓN 1586/2008)	OBLIGACIONES A CARGO DE ODL SOLICITUD EN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL RES. 1712 de 2006	ACLARACIONES/ OBSERVACIONES
			responsabilidad operacional y ambiental seguirá a cargo de Meta Petroleum.
Aprovechamiento Forestal	Mediante Res. 1586 de 2008 se autorizó un volumen total 11,525 m ³ , de los cuales 1,280 m ³ corresponden al CPF2 y que para el área de EBR ya se realizó, por tanto NO APLICA.	Se solicita: Aprovechamiento Forestal para el sitio seleccionado como puntos de captación, caño Masisiferiana con un volumen de 8,47 m ³	Las obligaciones de ODL se describen en las fichas BS-1, BS-2 y BC-3. Las obligaciones establecidas mediante Res. 1586 de 2008, para aprovechamiento forestal y compensación por aprovechamiento y afectación de flora, generadas para las actividades de construcción y operación del CPF 2 seguirán siendo responsabilidad de Meta Petroleum
Plan de Inversión 1%	El plan de Inversión del 1%, al estar enfocado con base en el uso de los cuerpos aguas superficial de que son objeto el río Tillavá, caños Ivoto, Budar, Rubiales y Masisiferiana y los pozos de agua subterránea asociados a la mismas cuencas y para uso y aprovechamiento de las actividades del CPF 2, será responsabilidad y obligación de Meta Petroleum	Se propone: Plan de inversión del 1% con enfoque a la cuenca hidrológica a la cual pertenece el caño masisiferiana, objeto de solicitud de captación y ajustado con el presupuesto de las obras a ejecutar por parte de ODL.	Meta Petroleum continúa con las obligaciones descritas en el Artículo Décimo Cuarto, de la Res. 1586 de 2008. por su parte, ODL, presenta las medidas de manejo respecto del uso de aguas superficiales, en el Plan de Inversión del 1% contenido en la modificación que se encuentra en trámite. (Capítulo 11). Lo anterior de conformidad con el Anexo C. Información Complementaria Obligaciones (Compensación-Inversión 1%) CPF2 Rubiales.
Plan de Contingencia	El plan de Contingencia, aprobado para el CPF 2 continúa bajo la responsabilidad de Meta Petroleum para la operación del CPF - 2 y las áreas conexas, excluyendo la EBR una vez se autorice la cesión a favor de ODL.	Se solicita: Aprobación del Plan de Contingencia descrito en el Capítulo 9 del complemento al estudio de impacto Ambiental presentado para el trámite de otorgamiento de la modificación de la licencia ambiental a cargo de ODL, implementado para todo el sistema del oleoducto y estaciones de bombeo y rebombeo.	
Tratamiento de aguas	Las medidas de manejo descritas en las fichas MR-1 y MR 2, y las contenidas en la Res. 1586 de 2008, seguirán siendo responsabilidad de Meta Petroleum en todos los sitios de generación de efluentes domésticos, campamentos temporales ó transitorios al interior del CPF - 2, excluyendo únicamente la EBR y el campamento definitivo.	Las medidas de manejo para la escorrentía durante la etapa de construcción solicitada en la modificación de la licencia ambiental de ODL, se presentan en la Ficha AS-7. El manejo de residuos líquidos, se describe en la ficha AS-6 Manejo de Residuos Líquidos y será responsabilidad de ODL, a partir de la autorización de la cesión y el otorgamiento de la modificación a la licencia ambiental por parte de la ANLA, así como las obligaciones y responsabilidades frente al manejo de las aguas en la EBR.	

En cuanto a los derechos, expresan los solicitantes que OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A adquirirá el derecho de operar y adecuar la EBR, de acuerdo con las necesidades de transporte de crudo que viene desarrollando desde el Campo de Producción Rubiales hasta la Estación de Recibo Monterrey y/o CPF Cusiana, a través del Oleoducto de los Llanos Orientales, mediante el acuerdo de cesión parcial de licencia firmada entre las partes, por medio del cual se presentan las nuevas coordenadas para la EBR, que se

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

especifican en la tabla 1, cuya distribución se evidencia en el Plano del Anexo B del radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013."

Que en el citado Concepto Técnico 3522 del 14 de agosto de 2013 se efectúan las siguientes consideraciones:

"Una vez realizado el análisis de los antecedentes citados y de los documentos relacionados con la cesión parcial de Licencia Ambiental allegados, se considera ambientalmente viable autorizar la cesión parcial de la Estación de Bombeo Rubiales, campamento definitivo y área denominada "área de aspersión" dentro de los polígonos contenidos en las tablas 1, 2 y 3 cuyas áreas comprenden 28.13, 1.6 y 1.4 hectáreas respectivamente. La cesión parcial incluye la infraestructura construida en la EBR, el área de ampliación y la operación de la misma, la zona actual destinada a campamento definitivo y el área de aspersión.

Respecto a las obligaciones

Mediante el radicado 4120-E2-14587 del 22 de mayo de 2013, la ANLA solicitó a ODL S.A y METAPETROLEUM CORP, informar sobre los derechos y obligaciones de cada una de las partes (cedente y cesionario), respuesta que fue allegada con radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013, a través de la cual las Empresas presentan la relación de obligaciones de carácter ambiental y de manera específica al uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables que estarán a cargo de ODL como empresa cesionaria.

Es importante resaltar que dentro de la información presentada, las empresas involucradas están considerando anticipadamente la viabilidad de la modificación de Licencia Ambiental otorgada con la Resolución 1712 de 2006 cuyo inicio de trámite se da por medio del Auto 2683 del 24 de agosto de 2012; a tal situación, esta Autoridad considera pertinente aclarar que en esta instancia solo se está evaluando la cesión parcial de licencia ambiental que posee META PETROLEUM CORP, por lo cual no se acepta la propuesta presentada en la tabla 4.

Teniendo en cuenta lo descrito por la empresa Cedente en la tabla 5, en cuanto a que ODL no hará uso de los puntos otorgados a META PETROLEUM CORP para la captación de agua superficial, captación de agua subterránea de los pozos Batería 1 y Campamento Arrayanes, franjas de vertimiento, aspersión en suelo y vías de acceso, reinyección y permiso de emisiones atmosféricas y ruido, esta Autoridad considera viable que las responsabilidades derivadas de estos permisos sigan estando a cargo de la Empresa META PETROLEUM CORP.

Sin embargo, se considera viable que META PETROLEUM CORP. siga prestando los servicios de suministro de agua, del tratamiento y disposición de aguas residuales industriales y emisiones atmosféricas y ruido, necesarios para la operación de la EBR, hasta tanto esta Autoridad no se pronuncie al respecto en cuanto a la solicitud de permisos de aprovechamiento de recursos naturales contemplados en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y cuyo trámite inicia con el Auto 2683 del 24 de agosto de 2012.

Igualmente las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal y la compensación por afectación de fauna y flora y la inversión del 1%, derivados de la construcción, seguirán a cargo de la Empresa METAPETROLEUM CORP tal como lo establecen en los documentos de soporte.

En cuanto plan de Contingencia para estas instalaciones, para la operación del CPF - 2 y las áreas conexas, este continúa bajo la responsabilidad de META PETROLEUM CORP. Para la operación EBR es responsabilidad de ODL una vez se autorice la cesión, sin embargo el plan contingencia utilizado actualmente seguirá rigiendo para la operación de la EBR hasta tanto no se modifique la Resolución 1586 de septiembre de 2008 que otorga Licencia Ambiental "Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán,

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

departamento del Meta, hasta el CPF Cusiana ubicado en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare”.

De las medidas de manejo del PMA aprobado para el CPF 2 mediante Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, se considera que ODL deberá continuar dando cumplimiento para la operación de la Estación de Bombeo Rubiales y operación del campamento definitivo, a las siguientes:

Tabla 2. Fichas del Plan de Manejo Ambiental que aplica para la operación de la EBR y Campamento Definitivo

PMA (CPF2, EBR)	OBSERVACIONES
MCS-1. Programa de Información y Comunicación.	Aplica para las actividades de operación de la EBR y de operación de campamento definitivo.
MCS-2. Programa de Contratación de Mano de Obra Local.	
MCS-3. Programa de Educación y Capacitación a Personal Vinculado al Proyecto.	
MCS-4. Programa de Compensación Social – Inversión Social.	
MCS-6. Programa de Señalización	Aplica para el manejo del campamento (esta ficha debe ser enfocada a manejo de campamento definitivo).
MAC-1. Movilización de Equipos, Maquinaria, Materiales y Personal.	
MAC-3. Manejo de Campamentos Transitorios.	
MAC-10. Manejo de Escorrentía.	
MAC-11. Revegetalización de Áreas Intervenidas.	
CEB-2. Manejo de Flora.	
CEB-3. Manejo de Fauna.	
MR-4. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos.	
MR-5. Manejo de Residuos Especiales o Peligrosos.	
MER-1. Control de Emisiones y Ruido.	

Fuente: Equipo Evaluador ANLA

Finalmente durante la visita realizada por esta Autoridad Ambiental al área de influencia de la EBR (5 al 9 de marzo de 2013), la comunidad de la vereda Rubiales no tenía conocimiento de la decisión de la cesión parcial de Licencia de META PETROLEUM CORP. a la Empresa OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. por tanto se hace necesario que se informe a la comunidad de la vereda en mención y a las Autoridades de Puerto Gaitán, sobre la cesión parcial, aclarando las áreas que serán cedidas, las actividades desarrolladas en las mismas y los términos en que la Autoridad Ambiental se pronunció frente a esta solicitud, incluidas las obligaciones de META PETROLEUM CORP. y las nuevas obligaciones de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.”

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que como fundamento legal el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

9

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que si bien es cierto el párrafo 2º del artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 establece: "**Parágrafo 2º.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.", en el caso que nos ocupa la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a través de su Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, con oficio radicado 4120-E1-35110 del 14 de agosto de 2013 dirigido a esta entidad, manifestó:

"Hasta el año 2009 la aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones se realizaban mediante la expedición de un acto administrativo, esto es, mediante la expedición de una resolución.

En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo mas eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TES y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo otrosí aportado por las empresas."

Que como puede observarse, allegada la copia del Otrosí No. 1 por las empresas META PETROLEUM CORP. y OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A., con el escrito radicado 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013, para la cesión parcial de la Licencia Ambiental Global otorgada a través de la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, para la explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, en lo referente a la Estación de Bombeo Rubiales (EBR), e infraestructura de alojamiento y recreación, y habida cuenta la práctica más reciente de la ANH, sobre la aprobación de las cesiones en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos mediante la firma del Otrosí, en donde se plasma el acuerdo de voluntades de las empresas, esta Autoridad respetuosa de los procedimientos aplicados por la ANH sobre el particular los encuentra admisibles frente a lo señalado en el párrafo 2º del artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, a efectos de dar curso a la solicitud de cesión parcial presentada por la Empresa.

Que, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, el Despacho encuentra mérito para autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, modificada a través de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, en lo referente al área, infraestructura y operación de la Estación de Bombeo Rubiales; al área actual del campamento definitivo; y área de aspersión, en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

hmc

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2011, modificada a través de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, para el proyecto "Campo Rubiales", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, en lo referente al área, infraestructura y operación de la Estación de Bombeo Rubiales; al área actual del campamento definitivo; y área de aspersión en los términos indicados a continuación, en la que actúan la empresa META PETROLEUM CORP en calidad de CEDENTE y la empresa OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A. en calidad de CESIONARIA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

El área cedida al Oleoducto de los Llanos Orientales S.A está comprendida dentro de los polígonos contenidos en las siguientes coordenadas:

Área que comprende la Estación de Bombeo Rubiales

COORDENADAS PLANAS DATUM ORIGEN BOGOTÁ		
No	ESTE	NORTE
1	1291498,47	910463,282
2	1291604,04	910401,723
3	1291538,28	910289,941
4	1291703,16	910195,261
5	1291715,05	910215,653
6	1291741,67	910199,498
7	1291751,89	910217,552
8	1291727,54	910232,413
9	1291754,07	910277,962
10	1291783,2	910329,004
11	1291800,96	910318,995
12	1291826	910346,49
13	1291843,06	910351,734
14	1292075,64	910755,672
15	1291844,03	910890,694
16	1291759,02	910907,258
17	1291748,98	910905,501
18	1291714,19	910917,063
19	1291704,1	910924,846
20	1291676,95	910932,21
21	1291624,87	910956,496
22	1291560,23	911000,448
23	1291497,81	911050,504
24	1291481,34	911061,859
25	1291452,65	911074,654
26	1291409,82	911079,501
27	1291354,9	911083,906
28	1291330,51	911085,584

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COORDENADAS PLANAS DATUM ORIGEN BOGOTA		
No	ESTE	NORTE
29	1291299,04	911083,663
30	1291290,8	911067,698
31	1291310,61	911046,134
32	1291343,15	911010,88
33	1291381,41	910969,81
34	1291413,18	910927,496
35	1291444,96	910885,182
36	1291502,01	910853,016
37	1291507,98	910846,159
38	1291550,52	910823,693
39	1291609,73	910791,043
40	1291643,4	910767,185
41	1291646,43	910733,03
42	1291646,43	910733,03
43	1291575,22	910610,809
44	1291549,34	910567,165
45	1291522,68	910505,189
Área Total		28.13 hectáreas

Área de campamento definitivo para ODL:

COORDENADAS PLANAS DATUM ORIGEN BOGOTA		
NUMERO	ESTE	NORTE
1	1291216,384	909790,2099
2	1291291,223	909731,4969
3	1291182,114	909593,8305
4	1291108,439	909651,7767
Área Total		1.6 hectáreas

Área para el campo de aspersión:

COORDENADAS PLANAS DATUM ORIGEN BOGOTA		
NUMERO	ESTE	NORTE
0	1291389,619	909930,5998
1	1291512,941	909809,7997
2	1291459,411	909750,3344
3	1291334,071	909869,8864
Área Total		1.4 hectáreas

PARÁGRAFO.- Dentro de la cesión parcial de derechos no se autoriza la cesión de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, por lo que las obligaciones derivadas de estos permisos continúan siendo responsabilidad de la empresa META PETROLEUM CORP, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A., para el desarrollo de las actividades de operación de la Estación de Bombeo Rubiales y del campamento definitivo,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental – PMA, aprobado mediante la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008:

Fichas del Plan de Manejo Ambiental que aplica para la operación de la EBR y campamento definitivo

PMA (CPF2, EBR)	OBSERVACIONES
MCS-1. Programa de Información y Comunicación.	Aplica para las actividades de operación de la EBR y de operación del campamento definitivo.
MCS-2. Programa de Contratación de Mano de Obra Local.	
MCS-3. Programa de Educación y Capacitación a Personal Vinculado al Proyecto.	
MCS-4. Programa de Compensación Social – Inversión Social.	
MCS-6. Programa de Señalización	
MAC-1. Movilización de Equipos, Maquinaria, Materiales y Personal.	
MAC-3. Manejo de Campamentos Transitorios.	Aplica para el manejo del campamento (esta ficha debe ser enfocada al manejo del campamento definitivo).
MAC-10. Manejo de Escorrentía.	Aplica para las actividades de operación de la EBR y del campamento definitivo.
MAC-11. Revegetalización de Áreas Intervenidas.	
CEB-2. Manejo de Flora.	
CEB-3. Manejo de Fauna.	
MR-4. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos.	
MR-5. Manejo de Residuos Especiales o Peligrosos.	
MER-1. Control de Emisiones y Ruido.	

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa META PETROLEUM CORP, deberá seguir prestando los servicios de suministro de agua, tratamiento y disposición de aguas residuales industriales y emisiones atmosféricas y ruido, necesarios para la operación de la Estación de Bombeo Rubiales, hasta tanto esta Autoridad se pronuncie respecto a la solicitud de permisos de aprovechamiento de recursos naturales contemplados en la solicitud de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006.

PARÁGRAFO.- Las demás obligaciones incluidas en los actos administrativos asociados a las áreas no cedidas siguen siendo responsabilidad de la empresa META PETROLEUM CORP.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas META PETROLEUM CORP. y OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., deberán informar a la comunidad de la vereda Rubiales y a las Autoridades de Puerto Gaitán, sobre la cesión parcial autorizada mediante el presente acto administrativo, en cuanto a las áreas objeto de cesión, las actividades desarrolladas en las mismas y los términos en que la Autoridad Ambiental se pronunció al respecto, incluidas las obligaciones a cargo de cada empresa. Los soportes como actas de reunión y listado de asistencia deberán ser allegados a la ANLA, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Como consecuencia de la cesión parcial autorizada en el presente acto administrativo, la empresa OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2011, modificada a través de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, en lo referente al área, infraestructura y operación de la Estación de Bombeo Rubiales; al área actual del

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

campamento definitivo; y área de aspersión, conforme a lo establecido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- La empresa OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., igualmente será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se expidan como resultado del seguimiento ambiental a las obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, modificada a través de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, en lo referente al área, infraestructura y operación de la Estación de Bombeo Rubiales; al área actual del campamento definitivo; y área de aspersión, a las respectivas modificaciones, adiciones, aclaraciones, requerimientos y/o aspectos complementarios que se surtan respecto al respecto, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el área, infraestructura y operación de la Estación de Bombeo Rubiales; área actual del campamento definitivo; y área de aspersión, como consecuencia de la cesión parcial autorizada en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas META PETROLEUM CORP y OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A.

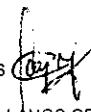
ARTICULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, departamento del Meta, a CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA OROZCO-ACOSTA
Directora General

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Abogada Revisora Evaluación Hidrocarburos 
Elaboró: Juan G. Mora - Abogado 
C/Word/19 cesión parcial L.A. (1785) META PETROLEUM a OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES
Rads. Solicitud: 4120-E1—14587 del 8 de abril de 2013 y 4120-E1-31911 del 25 de julio de 2013
C.T. 3522 del 14 de agosto de 2013

Exp. **LAM 0019**